REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 141 LEY 1708 DE 2014 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017

Ref: Proceso No. 66001312000012019-00044-00
(E.D. 110016099068201900515 E.D.)
AFECTADOS: HEREDEROS DE JOSÉ ANIBAL MARTÍNEZ AGUILAR

Pereira (Risaralda), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo dispuesto en auto del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Pereira, conforme lo normado en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se procede a correr traslado por el término de DIEZ (10) DÌAS HÀBILES, dejando el expediente a disposición de los sujetos procesales e intervinientes, a fin de:

1. Solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.
2. Aportar pruebas.
3. Solicitar la práctica de pruebas.
4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción de dominio presentada por la fiscalía si no se reúne los requisitos.

INICIA: VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

La parte que descorra el traslado deberá remitirlo por correo electrónico a este despacho judicial y copia a los correos

maría.gutierrez@minjusticia.gov.co,
notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co,
Deysi.munoz@fiscalia.gov.co
marinomartinez1945@gmail.com
lfvalderrama@procuraduria.gov.co

Adjunto el enlace virtual de la copia expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pctoespextdper_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElXpvcde7fFFhuON4vVvTLIB_-ki_xOHqPyZn4zGO-9KKw?e=rdgDc4

Conste,

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN LOS APLICATIVOS JUSTICIA XXI TYBA Y CPNU

REPÙBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 113 LEY 1708 DE 2014

Ref: Proceso No. 660013120001-2021-00007-00
(110016099068202100008 E.D.)
AFECTADA: MARÌA CAROLA GUTIERREZ ECHEVERRY

Pereira (Risaralda), veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO – EXTINCION DE DOMINIO **-**, deja constancia que el 8 de abril de 20201 a las 4:00 P.M., venció el término de ejecutoria del auto signado 24 de marzo de 2021.

En consecuencia, conforme a lo normado por el Artículo 113 de la Ley 1708 de 20142, se procede a correr traslado a los demás sujetos procesales por el término común de CINCO (5) DIAS HABILES

INICIA: VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: VEINTISÈIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Conste,

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL Y EN EL APLICATIVO JUSTICIA XXI TYBA

OSCAR BARRERA RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor

FISCAL 29 ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

PEREIRA

REF.: RADICADO NO. 110016099068202100008
Vehìculo de placas WST-789
Afectada: MA. CAROLA GUTIÉRREZ ECHEVERRI

OSCAR BARRERA RIVERA, abogado en ejercicio, identificado con C. de C. No. 17.125.974 expedida en Bogotá y profesionalmente con la Tarjeta No. 16.409 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la señora MARÍA CAROLA GUTIÉRREZ ECHEVERRI dentro de la actuación de la referencia según poder enviado al despacho el 07 de febrero último y no rechazado por el correo, comedidamente y por su intermedio solicito CONTROL DE LEGALIDAD de las medidas cautelares dispuestas con relación al vehículo de placas WST 789, incautado por su despacho el 28 de enero del presente año, para lo cual dispongo de la mínima información entregada por su Unidad de Fiscalía a quien conducía el vehículo en ese momento, pues no me ha sido posible obtener mayor ilustración debido al sistemático silencio del correo fiscal.

CONSIDERACIONES

Entiendo que el automotor fue incautado por haber estado comprometido dentro de proceso penal adelantado por el Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal sobre tráfico de estupefacientes, razón que parece haber sido la única tenida en cuenta por la Fiscalía para ordenar su decomiso e imponerle medida cautelar de secuestro, ya que no he obtenido respuesta a la solicitud formulada el 07 del pasado mes de febrero.

Durante los 3 años siguientes a la terminación de dicho proceso, el vehículo continuó prestando sus servicios a la propietaria y suministrándole sus alimentos necesarios mediante el transporte lícito y legítimo de mercancías entre municipios, tanto así que el automotor no ha vuelto a verse involucrado en investigaciones de carácter penal o policivo.

Por lo tanto, debe considerarse tan innecesaria como inconveniente su inmovilización y secuestro mientras se adelanta la etapa inicial, pues su propietaria lo requiere para su supervivencia ya que carece de cualquier otro ingreso que le permita subsistir y no ha alcanzado el rango de pensionada.

De consiguiente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112.2 de la Ley 1708 de 2014 solicito al señor Juez Penal del Circuito de Extinción de Dominio el CONTROL DE LEGALIDAD de la medida y su levantamiento provisional mientras se decide si la Fiscalía presenta o no demanda de extinción.

Envío de nuevo el respectivo poder y los documentos de identidad de poderdante y apoderado.

Respetuosamente

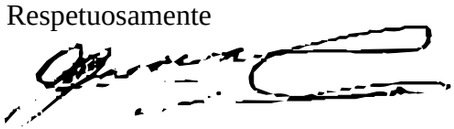

OSCAR BARRERA RIVERA
Tarjeta Profesional 16.409

Calle 21 No. 9-58 Piso 4 - Pereira
Teléfono Celular No. 3207979390
Correo electrónico: oscarbarrerarivera@yahoo.es

OSCAR BARRERA RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Calle 21 No. 9-58 Piso 4 - Pereira
Teléfono Celular No. 3207979390
Correo electrónico: oscarbarrerarivera@yahoo.es

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Pereira 12 de marzo de 2020
Oficio No. 12 - F29 - DEEDD

Señor doctor
OSCAR BARRERA RIVERA
Correo Electrónico: **oscarbarrerarivera@yahoo.es**
Pereira.

Reciba un cordial saludo, con el presente oficio doy respuesta a su oficio enviado vía correo electrónico de fecha marzo 1 de 2021, en los siguientes términos:

1.- El proceso que cursa en este Despacho se origina de una remisión de copias de la sentencia 072 de mayo 7 de 2018 del Juzgado Penal del Circuito de Santa Rosa de Cabal – Risaralda, que equivocadamente fue enviada al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio destacado en Pereira y que posteriormente se remitió a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio al nivel central en la ciudad de Bogotá.

2.- Es importante destacar lo plasmado en la Ley sobre la **NATURALEZA DE LA ACCION**, que reza el Art. 17 de la Ley 1708 de 2014 en los siguientes términos: ***"La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, directa, de carácter real y de contenido patrimonial, procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido".***

3.- Posteriormente se remiten las diligencias a esta Delegada la cual inicia su **FASE INICIAL**, etapa que tiene la condición de **RESERVADA** de acuerdo con el Art. 10 modificado por el Art. 2 de la Ley 1849 de 2017 así: "***Durante la fase inicial la actuación será reservada, incluso para los sujetos procesales e intervinientes. El juicio de extinción de dominio será público***...".

4.- Esta Delegada después de documentar la investigación del rodante identificado así: **Clase: Camión, Tipo: estacas, Marca: Chevrolet, Línea: NPR, Modelo: 2007, Nro. Motor: 839333, Nro. Chasis: 9GDNPR7167B006725, Color: Rojo destello, Placas: WSJ-789**, mediante oficio 049 de julio 10 de 2020, se solicitó la inmovilización del mismo, la cual fue efectiva el pasado 2 de diciembre de 2020 y trasladado a la Estación de Policía del barrio El Remanso en la ciudad de Pereira.

5.- Esta Delegada decidió afectar el mencionado rodante mediante Demanda y sus correspondientes Medidas Cautelares de Suspensión del Poder Dispositivo, embargo y secuestro, medidas que fueron materializadas el pasado 28 de enero de 2021, diligencia de la cual se expidió "Acta de Secuestro de vehículo

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

automotor" copia que fue entregada al señor CIRO EMERIO QUINTERO ARDILA quien se identificó con la C.C. 4.450.734 y quien manifestó ser el esposo de la propietaria del rodante.

6.- Esta Delegada ya decidió presentar simultáneamente Demanda y las Medidas Cautelares como manifesté en punto anterior y manifiesta en el Acta también ya mencionada, finalizando así la Fase Inicial a la entrega del proceso al Juez y el inicio del Juicio, dichas medidas ya se materializaron entregando el rodante ya citado a la Sociedad de Activos Especiales para su custodia y de las cuales su Control de Legalidad, el competente para decidir es el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta jurisdicción, solicitud que a juicio de esta Delegada debe dirigirla a ese Despacho Judicial.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE LEITON ALOMIA
Fiscal 29 Especializado – DEEDD – Sede Pereira